



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN 2016

**VISTO:** El Memorándum N° 614-2016/GOB.REG.HVCA/GGR, con Doc. N° 107040, Exp. N° 5838, el Acta N° 11 de Directorio de Gerentes, el Informe N° 069-2016/GOB-REG-HVCA/GRRNyGA, el Oficio N° 353-2016/GOB-REG-HVCA/PPR-JCGA, la Opinión Legal N° 046-2016/GOB-REG-HVCA/ORAJ-VCRC, y demás documentación adjunta en ciento trece (113) folios útiles; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional-, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 528-2015/ORA - Contrato de Adquisición de Postes de Madera de Eucalipto, para la Ejecución del Proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu – Región Huancavelica”-, de fecha 16 de Octubre del 2015, celebrado entre el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio Hnos. Pioneros, cuya finalidad fue la adquisición de postes de madera de eucalipto con lo cual la empresa contratada (Hnos. Pioneros) se comprometía a cumplir con la entrega de 43,345 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco) postes de madera de eucalipto de buena calidad y óptimas condiciones, sin ningún defecto de diseño y/o fabricación, con un plazo de ejecución de prestación de 19 días calendario contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, la misma que se encuentra sujeta a conciliación ante en Centro de Conciliación “DIALOGOS”, ubicado en la ciudad de Huancayo;

Que, con relación a las audiencias de conciliación, el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, señala que cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia;

Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales-, establece que la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por el Procurador Público Regional quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúa como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales.

Que, asimismo, el numeral 2 del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 1068, que regula el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, para lo cual será necesario la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la Entidad, previo informe del Procurador Público;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN 2016

Que, de acuerdo a la Cláusula Décima Segunda del mencionado contrato, se estableció que si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicaría al contratista una penalidad por cada día de retraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 165.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta);

Que, mediante Informe N° 079-2015/GOB-REG-HVCA/GRRNN y GMA/SGRM y AP/RESARNDMSR-HVCA/HNS, de fecha 20 de Noviembre del 2015, emitido por el Ing. Hernán Hugo Nieto Salas (Asistente Técnico del Proyecto), informa que solo se ha entregado un total de 29,344 (Veinte Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro) postes rollizos de eucalipto, que representa un 68% del total antes del 04/11/2015. Y después del plazo establecido se entregó 8,720 (Ocho Mil Setecientos Veinte) postes rollizos de eucalipto, incumpliendo la entrega de 9,196 (Nueve Mil Ciento Noventa y Seis) postes rollizos de eucalipto en 10 comunidades hasta la fecha al 100% que representa un 32% en total, faltando completar hasta la fecha un total de 4,805 (Cuatro Mil Ochocientos Cinco) postes rollizos de eucalipto en 11 comunidades, incumpliendo las especificaciones técnicas estipulado en el contrato;

Que, mediante Informe Técnico, emitido por la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental, después de una reunión con todo el personal del Proyecto "Rio Ichu" determinaron que el proveedor (Consortio Hnos. Pioneros) no cumplió con su cronograma de distribución presentado a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental a partir del 16 de Octubre del 2015 hasta el 04 de Noviembre del 2015, desestimando el Consortio Hno. Pioneros la ampliación de plazo de entrega según el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se reconoce el derecho del contratista de solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinen atrasos y/o paralizaciones debidamente comprobadas. El Consortio Hnos. Pioneros solamente entregó a 21 comunidades los postes rollizos de eucalipto desde el día 16 de Octubre del 2015 hasta el día 04 de Noviembre del 2015, teniendo un plazo de entrega de 19 días, según el contrato N° 528-2015/ORA, incumpliendo la entrega de acuerdo a las especificaciones técnicas;

Que, a través del Oficio N° 353-2016/GOB-REG-HVCA/PPR-jcga, el procurador Público Regional (e) da cuenta sobre la Solicitud de Conciliación Extra Judicial N° 133-2015, en la cual el Consortio Hnos. Pioneros solicita una audiencia conciliatoria con el Gobierno Regional de Huancavelica a través de su Representante Legal para llegar a un acuerdo sobre las siguientes pretensiones a conciliar que son: a) Determinar que corresponde el cumplimiento de obligaciones esenciales a cargo del Gobierno Regional de Huancavelica; b) Determinar que el Consortio no ha incurrido en incumplimiento de contrato, por lo tanto no le corresponde a aplicación de penalidades; c) Determinar que el contrato se encuentra Vigente; d) Determinar que corresponde la devolución de la retención de la garantía de fiel cumplimiento; y, e) Determinar que la Entidad está en la obligación de cancelar el monto contractual establecido en el Cláusula Tercera del contrato, por lo que la Entidad deberá pagar el íntegro más los intereses devengados hasta su cancelación;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 242 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN 2016

Que, sobre las pretensiones que el Consorcio Hnos. Pioneros solicita conciliar, se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Sobre la primera pretensión, corresponde al Gobierno Regional de Huancavelica evaluar dicha pretensión solicitada, dado los inconvenientes causados por la irregular participación de los responsables del proyecto supervisor y residente del proyecto, o en todo caso dar cumplimiento de los términos del contrato N° 528-2015/ORA, a través de la Oficina Regional de Administración; b) Sobre la segunda pretensión, el plazo contractual para la entrega de postes rollizos de eucalipto al 100 % a las 43 organizaciones campesinas fue hasta el 04 de Noviembre del 2015; sin embargo hasta el 02 de Febrero del 2016 se informa, de la reposición de los postes observados y la entrega al 100 % de los postes rollizos de eucalipto materia del contrato, por lo que corresponde la aplicación de las penalidades correspondientes según los términos del contrato en su Cláusula Décima Segunda; c) Sobre la tercera pretensión, el Gobierno Regional de Huancavelica, mediante Carta Notarial N° 676-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 10 de Diciembre del 2015 ha resuelto en forma total el Contrato N° 528-2015-ORA, en cumplimiento de la Cláusula Décima Segunda y Décima Tercera y Artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; d) Sobre la cuarta pretensión, no se puede determinar porque no se tiene ningún informe por parte de la Oficina Regional de Administración, en la que se indique si se ha hecho efectivo la garantía de fiel cumplimiento o se mantiene actualizada en la entidad financiera depositada por el consorcio; y finalmente e) Sobre la quinta pretensión, existiendo una voluntad expresa por parte del Consorcio Hnos. Pioneros dar cumplimiento a los compromisos referendados en el Contrato, este punto se debe determinar en la etapa de conciliación como parte del proceso;

Que, respecto a la Cláusula Decimo Segunda del Contrato N° 528-2015-ORA, establece: "Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las pretensiones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o (...), cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato por incumplimiento"; el Reglamento de Contrataciones del Estado en su Artículo 169° señala: "No será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato"; en su Artículo 170° establece: "Si la parte perjudicada es la Entidad, ésta ejecutará las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados"; la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 49° señala: "Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil"; y el Contrato N° 528-2015/ORA en la Cláusula Décima: Declaración Jurada, señala: "El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento";

Que, asimismo, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 046-2016/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcre, luego del análisis legal efectuado y conforme al sustento expuesto, concluye que no es viable conciliar las pretensiones planteadas por el Consorcio Hnos. Pioneros en el proceso de conciliación seguido por el Gobierno Regional de Huancavelica, sobre las controversias surgidas en el Contrato de Adquisición de Postes de Madera de Eucalipto, para la Ejecución del Proyecto: "Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu – Región Huancavelica", pues se colige del Contrato N° 528-2015/ORA que la finalidad era la adquisición de 43,345 (Cuarenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Cinco) postes de madera de eucalipto; sin embargo, el Consorcio Hnos. Pioneros ha incumplido con su obligación contractual de la entrega total de los



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 242 -2016/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 30 JUN 2016

postes de madera dentro del plazo establecido que venció el 04 de Noviembre del 2015 incurriendo en una penalidad total de treinta y cinco (35) días de atraso, por lo cual se le penalizo hasta el monto máximo de la penalidad equivalente al diez por ciento (10 %) del monto del contrato ascendente a la suma de S/. 51,534.50 (Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Cuatro con 50/100 Nuevos Soles), motivo por el cual se procedió a resolver el contrato mediante carta notarial N° 676-2015/GOB-REG-HVCA/GGR-ORA, de fecha 10 de Diciembre del 2015

Que, en consecuencia se encuentra evidenciado que el Consorcio Hnos. Pioneros, ha incumplido con sus obligaciones y responsabilidades contractuales, al no haber entregado los postes rollizos de madera de eucalipto en el plazo contractual y sin cumplir las características y especificaciones técnicas requeridas, ocasionando perjuicios al Proyecto “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu – Región Huancavelica” y perjuicios económicos a la Entidad, el cual debe ser sancionado y resarcidos los daños y perjuicios; por consiguiente, **NO ES VIABLE**, conciliar las pretensiones formuladas por el Consorcio Hnos. Pioneros, ante el Centro de Conciliación “DIALOGOS” por los fundamentos expuestos;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad a lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Artículo 78 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Decreto Legislativo N° 1068 de Sistema de Defensa Jurídica del Estado, el Artículo 37 del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS y las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Huancavelica, a intervenir en el proceso de controversia surgida con el Consorcio Hnos. Pioneros, derivado del Contrato N°528-2015/ORA, de fecha 18 de Octubre del 2015, para la adquisición de Adquisición de Postes de Madera de Eucalipto, para la Ejecución del Proyecto: “Recuperación de los Servicios Ambientales de los Recursos Naturales para el Desarrollo Sostenible de la Microcuenca del Río Ichu – Región Huancavelica”, siendo la posición de **NO CONCILIAR** las pretensiones demandadas, por el Consorcio Hnos. Pioneros ante el Centro de Conciliación “DIALOGOS” por lo expuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Huancavelica la **APLICACIÓN** de la penalidad indicada en la Cláusula Decimo Segunda del Contrato N° 528-2015/ORA por incumplimiento de contrato por parte del Consorcio Hnos. Pioneros.

**ARTÍCULO 3°.- REMITIR** copia de la presente Resolución autoritativa y antecedentes del caso a la Procuraduría Pública Regional, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

JCL/jccc



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

Lic. Godofredo Álvarez Oré  
GOBERNADOR REGIONAL